



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA ESLAVA CUEVAS  
**DEMANDADO:** JUAN JOSE RODRIGUEZ  
**RADICACION:** 540013160005-2015-00614-00  
**ASUNTO:** AUTO DE TRÁMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 12 de septiembre de 2022

En atención al escrito allegado por el fondo nacional del ahorro en donde nos solicitan lo siguiente;

1. Si el estado de medida ya se encuentra levantada, es importante que nos remita oficio solicitando el levantamiento de la medida
2. En caso de que la medida se encuentre activa, agradecemos actualizar la siguiente información:
  - Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.
  - **Número de proceso:** Que contenga los 23 dígitos
  - **Tipo de embargo:** Alimentos o Ejecutivo
  - **Número de la cuenta Judicial:** Para trámites de pagos al Juzgado, cuando corresponda
  - **Porcentaje de la medida,** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
  - **Datos del Demandante:** Según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
    - Tipo de identificación
    - Número de identificación
    - Nombre completo

Al respecto el despacho dispone:

OFICIAR al fondo nacional del ahorro informándoles lo siguiente con respecto al proceso de la referencia:

**ESTADO DE LA MEDIDA:** Se encuentra activa Y RECAE sobre las cesantías del demandado **JUAN JOSE RODRIGUEZ**, en un porcentaje equivalente al 16,66%.

**NUMERO DEL PROCESO:** 5400131600052015000061400

**TIPO DE EMBARGO:** Son descuentos como protección de alimentos futuros dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos.

**NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL:** Cuenta corriente No. **540012033005 TIPO 1 del BANCO AGRARIO.**

**PORCENTAJE DE LA MEDIDA:** RECAE sobre las cesantías del demandado **JUAN JOSE RODRIGUEZ**, en un porcentaje equivalente al 16,66%.

**DATOS DEL DEMANDANTE:** SANDRA MILENA ESLAVA CUEVAS  
Identificada con la C.C. N° 37.441.015 de Cúcuta.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones,

recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

<p><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD DE CUCUTA</b></p> <p>En ESTADO No <b>163</b> de fecha <b>13-09-2022</b> se notifica a partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p><b>RLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Socorro Jerez Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90411a5e35c282e9e8dfc4e592d57938dd76182e2a85c0f62ffee3f8d0b7f5d**

Documento generado en 12/09/2022 04:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA</b>
<b>Correo Electrónico:</b>	<a href="mailto:dayanapuerto80@gmail.com">dayanapuerto80@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA</b>
<b>Correo Electrónico:</b>	<a href="mailto:darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co">darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co</a>
<b>RADICADO:</b>	<b>54 00131600052021 0039500</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TERMINA POR PAGO</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA:</b>	<b>12 de septiembre de 2022</b>

De conformidad con el la liquidación de costas y agencias en derecho, elaboradas por la secretaria del juzgado visto ítem 064 del expediente digital del 8 de febrero del año 2022, se procede a aprobarlas por la suma de \$2.008.000.00.

Mediante auto de fecha Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la niño **JHOAN ANDRES ARENAS RUIZ**, representada por su progenitora, señora **DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA**, en contra del señor **DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA**, por la suma total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.893.865,00)**. y las cuotas que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación, todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el artículo 431 inciso 2, del Código General del proceso.

En auto de la misma fecha se decretó el embargo y secuestro del treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, bonificaciones, horas extras, comisiones, indemnizaciones, subsidios, primas y demás emolumentos que el demandado recibe como miembro activo de la Policía nacional.

El demandado se notificó, y presento recurso de reposición contra el auto del 9 de septiembre del 2021, el cual fue tramitado de conformidad con la norma procesal vigente, propuso excepción de fondo Indebida Tasación de la obligación de cobro, Debe aplicarse la Prescripción sobre la obligación objeto de cobro del año 2016, Cobro de lo no debido, de pago total de la obligación, la cual fue tramitada y se procedió a correr traslado a las partes por un término de correspondiente.

Mediante auto del 22 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se profirió la providencia correspondiente, en la cual no se repuso el auto del 9 de septiembre del 2021, y una vez recorrido el traslado de las excepciones, se fijó fecha para adelantar la audiencia especial resolver las excepciones de fondo, para el día 19 de enero del año 2022, llegado el día y la hora señalada se declaran no prosperas las excepciones de fondo, se ordena seguir adelante la ejecución, se ordena la liquidación, se condena en costas al demandado al no prosperas las excepciones presentadas y se sanciona a la abogada que representada a la parte demandada, por los atropellos y calumnias lanzados contra esta servidora judicial, se ordena él envió del acta a las partes, se interpuso el recurso de reposición contra la excepción denominada indebida da tasación de la obligación objeto del cobro, por la apoderada de la parte demandada

Después de surtir todo el procedimiento y de aprobarse liquidación del crédito y ordenar la entrega de los títulos que se encontraban a órdenes del juzgado, el apoderado demandante, allega escrito el día ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), en el cual presenta la reliquidación y expresa que en la actualidad existe un saldo a favor de \$ 508.634, a favor del demandado, que fue entregado de más a la demandante a través del título ejecutivo relacionado, por lo anterior, con todo respeto solicita se sirva indicar porque medio se podría hacer la devolución del saldo pendiente a favor del demandado.

Por lo anterior esta servidora judicial, al observar que la reliquidación presentada no fue objetada por la parte demandada a quien se le envió al correo por la parte demandante, y que se encuentra cancelado el total de obligación objeto de cobro en este proceso y realizando el ajuste de las costas y agencias en derecho aprobado en este auto, por la suma de \$2.008.000, y están pendiente los siguientes títulos, procede el juzgado a realizar el descuento respectivo, para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación principal, costas del proceso así:

Costas y agencias en derecho	\$2.008.000.00
Saldo a favor del demandado informado por la demandante	\$ 508.634.00
Títulos en el juzgado por cobrar	\$3.844.810.45
	<hr/>
Saldo a favor del demandado	\$2.345.444.45

Por lo anterior se ordena el fraccionamiento de los títulos que se encuentran en el juzgado, así: a la demandante señora DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA, la suma de \$1.499.366, más la suma que actualmente posee de \$508.634.00, para un total de \$2.008.000 y la suma de \$2.345.444.45, entréguesele al demandado, señor DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA y los que sigan llegando con ocasión al proceso.

Se ordena la entregue al demandado de los títulos que sigan llegando al juzgado se entreguen al demandado, así mismo se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este trámite.

## **SE CONSIDERA**

Dispone el artículo 461 del C.G.P., *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*** Resaltado del Juzgado

Conforme a lo anterior, el Despacho declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, por lo cual se ordenará la cesación de la presente actuación, dando por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante providencia del nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022) igualmente se ordenará la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren consignados en este

Despacho por cuenta de este proceso, a la demandante señora DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA, la suma de \$1.499.366, más la suma que actualmente posee de \$508.634.00, y la suma \$2.345.444.45, entréguesele al demandado, señor DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA y los que sigan llegando con ocasión al proceso.

Se ordena el archivo del expediente una vez cumplido con lo anterior,

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por la señora DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA mediante apoderado judicial y en representación de su menor hijo **JHOAN ANDRES ARENAS RUIZ**, contra el señor DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA por pago total de la obligación perseguida.

**SEGUNDO.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION** todas las medidas decretadas mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Líbrese** los oficios correspondientes.

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren consignados en este Despacho por cuenta de este proceso, a la demandante señora DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA, la suma de \$1.499.366, más la suma que actualmente posee de \$508.634.00, y la suma \$2.345.444.45, entréguesele al demandado, señor DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA y los que sigan llegando con ocasión al proceso.

**CUARTO.- ORDENAR** el archivo del expediente, una vez cumplido lo anterior

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE EN ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No **163** de fecha **13-09-2022** se  
notifica a partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C.G.P.

**RLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Socorro Jerez Vargas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2e7ddc0b77a301072719098d8d8cef3690da2ecc7a549a0cd7da4aa8c9dfa**

Documento generado en 12/09/2022 04:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** ZULEIMA OCHOA SUÁREZ  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DE DUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00094 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 12 de septiembre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que notifique personalmente a los demandados Angie Katherine Becerra Fuentes, Keylor Stiven (o Stevin) Becerra Fernández y la doctora Erika Elizabeth Delgado Páez Curadora Ad-Litem de Douglas Stiven Becerra Ochoa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presentando la certificación y los cotejos respectivos, so pena de dar aplicación al numeral 1<sup>ro</sup> del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha 13/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470bd4a5e48b402edb71ac3258efc937ade4b68492d8b7d6eb21dac65e57d5ee

Documento generado en 12/09/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
**DEMANDANTE:** TATIANA CONSUELO PINZÓN PEÑA  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS SILVA BAYONA  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00299 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 12 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Obren en autos y en conocimiento de las partes el escrito allegados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares<sup>1</sup>, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía<sup>2</sup>, ChevyPlan S.A.<sup>3</sup>.

En cuanto a lo solicitado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de que se aclare "(...) acerca del embargo de los conceptos de Ahorros (ahorros obligatorios, ahorros voluntarios e intereses de aportes) registrados a la fecha en la cuenta individual del afiliado. Por cuanto, corresponden a un descuento obligatorio del siete por ciento (8%), el cual es realizado a la asignación básica mensual del afiliado; es decir, éste proviene del salario", el Despacho dispone estarse a lo dispuesto en el numeral "2" de las medidas cautelares del Auto de 3 de agosto de 2022, esto es, el decreto del embargo del 50% del total del AHORRO PARA VIVIENDA MILITAR en cabeza del demandado para el periodo comprendido entre el 12 de octubre del año 2007 hasta el día 8 de marzo del año 2022, correspondiente al 7 u 8 % del salario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha 13/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria

<sup>1</sup> Actuación N° 38. Expediente Digital.

<sup>2</sup> Actuación N° 40. Expediente Digital.

<sup>3</sup> Actuación N° 50. Expediente Digital.

**Firmado Por:**  
**Socorro Jerez Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ffec320f7e27c70f8f025ac2300acc209bd3d3d5730c6cefca5a6cdbbcf9c1**

Documento generado en 12/09/2022 04:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
**DEMANDANTE:** HUMBERTO LIZCANO JAIMES  
**DEMANDADA:** NURY LILIANA MOLINA CAPACHO  
**RADICADO:** 54 001 31 60 005 2022 00322 00  
**FECHA PROVIDENCIA:** 12 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

### RESUELVE:

**1. ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor HUMBERTO LIZCANO JAIMES, a través de apoderado judicial en contra de la señora NURY LILIANA MOLINA CAPACHO.

**2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

### 3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora NURY LILIANA MOLINA CAPACHO, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada.

### 4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

### 5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

**CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

### 6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

**REQUERIR** a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 163 de fecha 13/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56bd57c6cffc2d3f01d5dc713502ead0531ab522f583c540f2e6e1a314be2c7**

Documento generado en 12/09/2022 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ  
**Correo Electrónico:** [ladies2007@hotmail.com.com](mailto:ladies2007@hotmail.com.com)  
**APODERADO DTE:** Dr. MANUEL CABALLERO QUINTERO  
**Correo Electrónico:** [caballeroabogado9@gmail.com](mailto:caballeroabogado9@gmail.com)  
**DEMANDADO:** ERNESTO JULIO VACA MARTIN  
**Correo Electrónico:** [eltormento747@gmail.com](mailto:eltormento747@gmail.com)  
**RADICACION:** 54001316005-2022-00389-00  
**ASUNTO:** RECHAZO  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 12 de Septiembre de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintidós (22) de agosto del año 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE EN ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No **163** de fecha **13-09-2022** se  
notifica a partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C.G.P.

**RLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Socorro Jerez Vargas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b58202a1471f66c72713668731a523c3a3e4a175d422a2efe4184d276356af**

Documento generado en 12/09/2022 04:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C  
**J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ  
Correo Electrónico: [ladies2007@hotmail.com.com](mailto:ladies2007@hotmail.com.com)  
**APODERADO DTE:** Dr. MANUEL CABALLERO QUINTERO  
Correo Electrónico: [caballeroabogado9@gmail.com](mailto:caballeroabogado9@gmail.com)  
**DEMANDADO:** ERNESTO JULIO VACA MARTIN  
Correo Electrónico: [eltormento747@gmail.com](mailto:eltormento747@gmail.com)  
**RADICACION:** 54001316005-2022-00406-00  
**ASUNTO:** INADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 22 DE AGOSTO DE 2022

En primero lugar, Se llama la atención al profesional del derecho el dr. MANUEL CABALLERO QUINTERO, interpuso la misma demanda, con los mismos anexos, el día 13 de julio de 2022, bajo secuencia de reparto No. 947, siendo esta inadmitida y posteriormente rechazada por falta de subsanación, volviendo a impetrarla el día 26 de julio de 2022 en reparto y nuevamente el 31 de agosto del 2022, sin las debidas correcciones que se le han requerido DOS veces anteriormente mediante auto inadmisorio.

**SE INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte.

(Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios o ciudades, siendo necesario para establecer competencia.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- Debe presentar una relación de los gastos del menor.

X

Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1,82.8 CGP)

Debe corregir este acápite, se le recuerda al profesional del derecho, que el código de procedimiento civil y del menor se encuentran derogados, que el código general del proceso empezó a regir en todo el país desde el año 2015 y el código de infancia y adolescencia

OTROS.

- Debe presentar siquiera la prueba sumaria de que realizo la solicitud ante el pagador, art. 173 del C.G.P.
- en los procesos verbales sumarios de alimentos, no se aplican medidas cautelares, son alimentos provisionales únicamente en el proceso de fijación de cuota de alimentos, en los procesos Ejecutivos de alimentos si se aplican medidas cautelares.

Se reconoce al Dr. **MANUEL ARMADO CABALLERO QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 13450479** y la tarjeta de abogado (a) **No. 37636**, como apoderadode la parte demandante de conformidad con los términos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo [j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE EN ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No **163** de fecha **13-09-2022** se notifica a partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**RLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria

Firmado Por:  
Socorro Jerez Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f354c401309a860a98ace351af3ee9808da5546a97276ef877f5796050254a**

Documento generado en 12/09/2022 04:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.  
[j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	MARI DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE CHONA y CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ
RADICACION	5400131600052022-00419-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre Doce 12 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por las señoras **MARI DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE CHONA y CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ**, a través de profesional en derecho, en beneficio de su hija y hermana **NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ**.

Una vez revisado el plenario, se observa que, en el petitum de la demanda, estas no son precisas como lo determina la Ley 1996 de 2019, para dar aplicación al artículo 38.

Para el caso sub lite, el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

**SE INADMITE** el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través del abogado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

Al respecto se indica al togado, que en el poder que debe allegar en debida forma, debe especificar como lo establece la presente ley, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y que posteriormente se va autorizar su designación, y del cual deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, y dentro de un término específico, por cuanto estos no se conceden de manera definitiva.

De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados y concretos para un fin en particular. Artículo 32, e inciso 3°. Ibidem.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

La demanda se deberá corregir por cuanto, se debe plantear en contra de la persona titular del acto jurídico, así mismo se debe relacionar todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, para ello el abogado deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de todos los familiares que conforman el núcleo familiar, determinando los nombres y calidad de cada familiar, esto es; otros hijos en caso que existan.

Esto, con el fin de ser enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de parte pasiva, en este caso a quienes se van a vincular el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, toda vez que las señoras MARI DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE CHONA y CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ, fungen como demandantes.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

No se indicó dirección del domicilio o residencia de las demandantes, de la titular del acto jurídico, y sus correos electrónicos personales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 163 de fecha 13/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Socorro Jerez Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b057dbfc7d85745fb1cec5ebb0c2503fe7645a3daa62efb64c039122fd4e4c**

Documento generado en 12/09/2022 05:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**